

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sabados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2109.

No habiendo cumplido los Alcaldes que se espresan á continuación, con la circular núm. 2252 inserta en el Boletín oficial núm. 417, he dispuesto prevenirles que á vuelta de correo y sin falta alguna, me remitan los estados á que la misma se refiere, cuidando de enviarlos en los meses sucesivos sin necesidad de nuevo recuerdo con la puntualidad que les está prevenido.

Córdoba 29 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla, Sres. Alcaldes de

- | | |
|--------------------|----------------------------------|
| Baena. | Palma. |
| Benameji. | Pedro Abad. |
| Conquista. | Posadas. |
| Encinas Reales. | Priego. |
| Fuente Obejuna. | Puente Genil. |
| Fuente la Lanchar. | Sta. Eufemia. |
| Fuente Palmera. | Torre Campo. |
| Luque. | Valsequillo. |
| Montoro. | Villaharta. |
| Morante. | Villaralto. |
| Nueva Cartella. | Villanueva de Córdoba é Iznajar. |
| Obejo. | |

Circular núm. 2396.

Sanidad.—Segun me participa el Señor Gobernador de Madrid en comunicacion de 19 del actual se hallan abiertos desde el 15 de Junio anterior los baños miquero-medicinales

de Loeche en aquella provincia, bajo la direccion interina de D. Ventura Chavarri.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos oportunos. Córdoba 26 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2394.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

«Por Real orden circular comunicada en 9 de Julio de 1847, á los Gefes políticos de las provincias se dictaron entre otras las disposiciones siguientes:

«1.º en toda eleccion inmediata á la renovacion total de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la eleccion, con arreglo al vecindario del distrito municipal, y se eligirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar. 2.º En el sorteo de que habla el artículo 60 de la Ley de Ayuntamientos entrarán todos los Concejales existentes, incluso los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. 3.º Para los efectos de toda renovacion bienal se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalaron el dia 4.º de Enero del año anterior á la eleccion, y que en el mismo dia tomaron posesion todos los Concejales existentes sea la que quiera la fecha de la instalacion y toma de posesion.»

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. á fin de que dichas disposiciones se tengan presentes en la próxima renovacion de las Corporaciones municipales.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2277.

La Granja.—Mina de cobre ar-

gentifero.—Habiendo sido denunciada la mina de cobre argentifero «La Granja» sita en el cerro de las Vivoras, cabzada del barranco del Rosalejo, término de Villanueva del Rey, que linda por S. con la hacienda del Carmen, lomas del Paredon, P. cuesta del Rosalejo, M. con cerro de los Machones, y N. con el cerro de las Vivoras, fundándose en el caso 3.º del art. 24 de la ley del ramo; é ignorándose el paradero actual de D. Mariano Méndez Valdez, vecino que fué de Cadiz, dueño de la mina de que se trata; por decreto de hoy se le concede 15 dias de término, para que comparezca ante este Gobierno y alegue lo que tenga por conveniente, bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que previene el caso 2.º art. 20 del Reglamento.

Córdoba 12 de Julio de 1858.

—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Castillejo 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1841 por D. Isidoro Pourcet y Compañia, vecino de Madrid, respecto á la mina de cobre «Castillejo 1.º, 2.º, 3.º y 4.º» sita en el cerro del Higuaron, término de Montoro, y lindando por todos vientos con terreno franco, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

El Carmelo.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1845, por D. Pablo Martin y Morales, ve-

cino de Castro del Rio, respecto á la mina de plomo «El Carmelo» sita en la huerta del Abad término de Montoro, y lindando á L. con la mina la Encarnacion, P. con la Portuguesa y á los demas puntos con terreno franco; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.

—El Gobernador Agustín Gomez Inganzo.

La Reserva.—Mina de Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843, por D. Bernardo de Cáceres, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «La Reserva» sita en el cerro Chaparrera, término de Montoro, y lindando por todos vientos con terreno franco; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Circuncision (a) el Carbunco.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por D. Francisco Javier Moreno, representante de la Sociedad Fraternidad, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «La Circuncision (a) el Carbunco» sita en la cañada del Fraile, término de Montoro, y lindando por L. con Garcigomez, por P. con rio Arenoso, por M. con mina de S. Juan de Dios,

y N. con dicho río; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Investigación.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose cumplido por D. Francisco Fernandez, vecino de Villanueva de Córdoba, con los trámites que marca el art. 9.^o de la Ley y 35 del Reglamento del ramo, respecto á la «Investigación de plomo» sita en tierras de D. Juan de Mata Moreno, término de dicha Villa, y lindando por L. con el camino que vá de Montoro á Conquista, M. con el que vá de Villanueva de Córdoba á Fuencaliente, P. con la cerca vieja de Navalmaral, y N. con las cercas de San Calisto; se acordó por decreto de 14 de Noviembre de 1856 y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

El Azar.—Mina de hierro.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Antonio Criado, vecino de Villa del Río, respecto á la mina de hierro «El Azar» sita en Castellón del Romeral, término de Montoro, y lindando por todos puntos con terreno montuoso; he acordado por decreto de este día, y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Aurora.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Pedro Canales Sigler, vecino de Villa del Río, respecto á la mina de cobre «La Aurora» sita en cerro de los Almadronejos á P. con arroyo del mismo nombre y al N. con la vereda que llaman del vino, he acordado por decreto de este día, y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

El Rosario.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1846 por Pedro Mollejas, vecino de la Aldea del Río, respecto á la mina de cobre «El Rosario» sita en la Sortija de la Cabrera, término de Montoro, y lindando á S. con la boca del río de la Cabrera, á M. y N. con arroyo de la Yegua, y á P. con el puntal de la Aguililla; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Cordobesa.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1842 por D. Agustín Solano de Horcas, vecino de esta Capital, respecto á la mina de cobre «La Cordobesa» sita en los Carrizuelos, término de Montoro, y lindando por los cuatro vientos con dicho terreno, aguas del arroyo del Quejigo y fuente de los Carrizuelos; la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez, bajo el nombre de núm. 24 sin consignar el depósito oportuno; he acordado por decretos de 25 de Abril de 1856 y 2 de Diciembre último, y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Esperanza.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844, por D. Antonio Correa, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «La Esperanza» sita en el Romeral, término de Montoro, y lindando á S. y N. con el regajo del Romeral, y por M. y P. con los Castellones; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Ferrus, 4.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o =

Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1847, por D. Meliton Ferrus, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «Ferrus, 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o», sita en la Chaparrera, término de Montoro, y lindando á P. con arroyo de la Solana del Berrocal y á L. con regajo de los horcajos, del Berrocal, y por N. y S. terreno franco é inmediata al arroyo del higuero, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Consolación.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841 por Miguel Sanchez, vecino de Montoro, respecto á la mina de alcohol «La Consolación» sita en la Chaparrera, término de Montoro, y lindando á S. con tierras de la propiedad de D. Bernabé Garcia, á M. con pertenencia minera, y á N. y P. con terreno franco; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

San Francisco.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841, por D. Francisco de Campos, vecino de Torrecampo, respecto á la mina de alcohol «San Francisco» sita en el sitio de los Meabillos, término de Montoro, y lindando á M. con la mina S. Antonio, al N. con los regajos antiguos de la vereda que nombran de los Tablilleros, á P. con cerro Cabeza del Aguila, y á L. con fuente de la pretura, he acordado por decreto de este día y con sujeción á la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Santa Maria.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841 por D. Rodrigo José Alaminos, vecino de Linares, respecto á la mina de alcohol «Santa Maria» sita en la haza de Bonito Pozuelo, término de Pozoblanco, y lin-

dando por N. con tierras de D. Claudio Cabrerros, P. con el arroyo de Santa Maria, M. y S. con terreno de las Monjas de Torreblanca; he acordado por decreto de este día, y con sujeción á lo que previene la regla 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

S. Orocia.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Juan Luis Palomino, vecino de Andujar, respecto á la mina de alcohol «S. Orocia», sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando á P. con otra titulada S. Francisco, á O. con otra del mismo dueño, y N. y M. con propiedad de los vecinos del pueblo de Montoro, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

San Juan Evangelista.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1841, por D. Sebastian Fernandez, vecino de Linares, respecto á la mina de alcohol «San Juan Evangelista» sita en el cerro de Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando á S. con el camino de la Venta del Suel, á M. con fuente inmediata á dicho cerro y por los demas lados con terreno realengo, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Linea.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Abad, vecino de Madrid, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «Linea» sita en el horcajo de Pedrique, término de Pozoblanco, y lindando por S. con el collado de Martín, P. con el mismo, N. y M. con Pedrique; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gómez Iuganzo.

Angel de la Guarda = Mina de hierro argentífero = Caducidad. = No habiendo constituido D. Bartolomé Gil Herrero, vecino de Pozoblanco, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de hierro argentífero «Angel de la Guarda» sita en el Cañalbentillo, término de dicha villa y lindando por O. con Arroyo de Cañalbentillo, E. con quinto llamado de la mona, y S. con el arroyo de la Zarzuela; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gómez Iuganzo.

El Centro. = Mina de carbon = Caducidad. = No habiendo constituido D. Cándido Paramio y Pascual vecino de Gardoncillo, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon «El Centro» sita en el Puerto Pedrique término de Pozoblanco y lindando por L. con tierra del Duque de Alba, M. con la umbria del huerto del Abuelo, por N. con Pedrique y S. con tierras del Puerto; he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gómez Iuganzo.

Gobierno Militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2383.

Orden de la Plaza del 25 de Julio de 1858.

Capitania General de Andalucía = E. M. = Orden general del 22 de Julio de 1858 en Sevilla. = Artículo 1.º = Habiendo llegado a esta Plaza antes de ayer no he el Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, Capitan General de este distrito, se ha encargado del despacho de los asuntos de esta Capitania General que durante su permanencia en Cadiz habia encomendado al Excmo. Sr. General 2.º Cabo el cual cesa desde luego en dicho cometido. = Artículo 2.º = Se reconocerán como Ayudantes de Campo de S. E. a los Tenientes Coronales graduados primeros

Comandantes de Infanteria D. José Garcia Navas, y D. Miguel Soto y Denlofen. = Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día a los fines consiguientes = El Brigadier Gefe de E. M. = Joaquín Riquelme. = Sr. Gobernador Militar de Córdoba.

Lo que así mismo se hace saber en la orden de este día a los mismos fines. = El Brigadier Gobernador Militar, Ceruti.

Dirección del Instituto de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 2337.

En cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública en 4 de junio último, el día 1.º de Agosto próximo venidero se presentarán en el Instituto provincial de mi cargo todos los alumnos de 2.º año de Latinitad y Humanidades matriculados en la enseñanza pública y en la doméstica a las siete de la mañana, provistos de papel y recado de escribir para ser divididos en tandas del modo que acuerden los respectivos profesores y hacer en el acto la version que se les dicte y constituye el primer ejercicio ó exámen por escrito de los ordinarios al tenor de lo que marca el art. 234 del reglamento de estudios vigente.

En el siguiente día 2 de Agosto a las ocho de la mañana se reunirá el tribunal nombrado por mí y concurrirán a la espresada hora los alumnos del 2.º año a fin de sufrir el exámen oral ordinario prescripto en el artículo 234 y ser calificados conforme a su cumplimiento en este y en el anterior ejercicio. Si no bastaren las horas de mañana y tarde hasta las dos de la misma, se suspenderá el acto continuando a las cinco.

A la misma hora de las 8 del citado día 2 verificarán por separado el ejercicio escrito los alumnos del primer año.

El día 3 de agosto tendrá lugar el exámen oral y las calificaciones de este y del escrito de los escolares del primer año ante el tribunal competente, así mismo reunido por mí a las propias horas que en la mañana y tarde anterior.

Los alumnos que no se presentasen en estos días y en los inmediatos siguientes podrán realizarlo en los extraordinarios desde el 25 al 31 de Agosto ya citado.

Desde el 23 al referido 31 podrán acudir al Instituto Provincial los aspirantes al grado de Bachiller en Artes que no han practicado los ejercicios para el mismo antes de la fecha de hoy.

Los exámenes de Instrucción primaria de nuevo ingreso para la 2.ª enseñanza tendrán efecto desde el 15 al 31 de Agosto, sino alegaren y probaren los aspirantes causa especial que les impida presentarse en este plazo.

Córdoba 18 de Julio de 1858.

—El Director, Dr. Juan A. de la Corte.

Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 2333.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la espresada Junta en sesion celebrada en este dia.

Importa la capitalizacion.

PROPIOS

(Continuacion.)

D. Juan de Castro, vecino de Montemayor, otro de 35,92 rs. á favor de los Propios de Villafranca.	359,40
D. Juan de Luque Córdoba, vecino de id., otro de 41,24 rs. á id. id.	412,40
D. Francisco Ramon Romero, vecino de id. otro de 60 reales á id. id.	600
El mismo, otro de 60 rs. á id. id.	600
El mismo, otro de 30 rs. á id. id.	300
D. Francisco Ignacio Portera, vecino de id., otro de 17 rs. á id. id.	170
D. Francisco Nadales, vecino de id., otro de 30 rs. á id. id.	300
D. Cristóbal Ayala, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id.	600
D. Antonio Sanchez Montilla, vecino de id., otro de 46,50 rs. á id. id.	465
D. Antonio Carmona Povedano, vecino de id., otro de 9,30 rs. á id. id.	93
D. Bartolomé de la Mata, vecino de id., otro de 45,50 rs. á id. id.	455
D. Juan Aguilar Jurado, vecino de id., otro de 21 rs. á id. id.	210
D. Juan Gimenez, vecino de id., otro de 32,92 rs. á id. id.	329,20
El mismo, otro de 2,95 rs. á id. id.	29,50
D. Juan Gimenez Puy, vecino de id., otro de 28 rs. á id. id.	280
D. Juan de Montilla, vecino de id., otro de 53 rs. á id. id.	530
D. Juan y Doña Ramos Moreno, vecinos de doña Mencía, otro de 31,50 rs. á favor de los Propios de Zuheros.	315
Los mismos, otro de 7 rs. á id. id.	70
Los mismos, otro de 14 rs. á id. id.	140
Los mismos, otro de 10,50 rs. á id. id.	105
Los mismos, otro de 3,50 rs. á id. id.	35
Los mismos, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
Los mismos, otro de 30 rs. á id. id.	300
D. Francisco de Córdoba y Trenas, vecino de Espejo, otro de 86,33 rs. á favor de los Propios de la misma.	1079,12
D. Antonio Navarro, vecino de Pedro Abad, otro de 71,14 rs. á favor de los Propios de la misma.	889,25
D. Juan Garcia Marin, vecino de Fernannuñez, otro de 202,50 rs. á favor de los Propios de la misma.	2531,25
D. Manuel Cobos Muñoz, vecino del Carpio, otro de 80 rs. á favor del Pósito de Villafranca.	1000
D. Ramon Estrada y Bejarano, vecino de id., otro 76,26 rs. á los Propios de id.	953,35
El mismo, otro de 64,26 rs. á id. id.	803,25
El mismo, otro de 56,25 rs. á id. id.	703,12
El mismo, otro de 76,26 rs. á id. id.	953,25
D. Juan José Ventura, vecino de Villafranca, otro de 95 rs. id. id.	1887,50
D. Rafael Lopez de Priego y Zamorano, vecino de id., otro de 501,24 rs. á id. id.	2065,50
D. Luis Miqueo, vecino de Cabra, otro de 62,12 á favor de los Propios de la misma.	851,12
D. Antonio Perez Santofimia, vecino de Adamúz, otro de 403,83 rs. á favor de los Propios de la misma.	5047,87
D. Pedro Molleja Peralta, vecino de Villa del Rio, otro de 159 rs. á favor de los Propios de la misma.	1987,50
El mismo, otro de 96 rs. á id. id.	1200
El mismo, otro de 124 rs. á id. id.	1550
D. Bartolomé Molleja Cantarero, vecino de id., otro de 90 rs. á id. id.	1125
D. Francisco Canales Navas, vecino de id., otro de 90,30 rs. á id. id.	1128,75
Doña Isabel Canales Navas, vecina de id., otro de 326,68 rs. á id. id.	4083,50
D. Benito Canales Sigler, vecino de id., otro de 93,30 rs. á id. id.	1966,25

D. Juan Rodriguez, Molleja, vecino de id., otro de 120 rs. á id. id.	1500
D. Francisco Carmona Fuentes, vecino de Montemayor, otro de 81,59 rs. á favor de los Propios de la misma.	1019,87
D. Manuel Maria Sarmiento, vecino de Córdoba, otro de 80 rs. á id. id.	1000
El mismo, otro de 73 rs. á id. id.	912,50
D. Francisco Carmona, vecino de Montemayor, otro de 64,50 rs. á id. id.	806,25
D. Juan de Torres y Porras, vecino de id., otro de 94,50 rs. á id. id.	1181,25
D. Estevan Gomez, vecino de Montilla, otro de 100 rs. á favor de los Propios de la misma.	1250
D. Juan Bautista Burgos, vecino de Aguilar, otro de 73,80 rs. á favor de los Propios de la misma.	922,50
D. Pablo Luna, vecino de Hinojosa, otro de 40 rs. á favor de los Propios de la misma.	500
D. Francisco de Paula Carrillo, vecino de id., otro de 195 rs. á id. id.	2437,50
D. Miguel Aparicio, vecino de Córdoba, otro de 180 rs. á id. id.	2250
D. Manuel López Cuenca, vecino de Bujalance, otro de 95,24 rs. á favor de los Propios de la misma.	1190,50
D. Bartolomé Lopez, vecino de id., otro de 168 rs. á id. id.	2100
D. Agustin Serrano y Medina, vecino de Priego, otro de 111 rs. á favor de los Propios de la misma.	1387,50
D. Juan y D. Ramon Moreno Cubero, vecinos de Doña Mencía, otro de 77 rs. á favor de los Propios de Zuheros.	965
Los mismos, otro de 112 rs. á id. id.	1400
Los mismos, otro de 66,50 rs. á id. id.	831,25
D. Juan Galmayo, vecino de Almodovar, otro de 101 rs. á favor de los Propios de Cañete.	1262,50
El mismo, otro de 294 rs. á favor de los propios de Villaviciosa.	3675
D. Juan Isidoro de Navas, vecino de D.ª Mencía, otro de 136,50 rs. á favor de los propios de la misma.	1706,25
D. Antonio de la Cruz Novoa, vecino de Villa del Rio, otro de 411 rs. á favor de los propios de Cañete.	8220
D. Antonio Maria Criado, vecino de id., otro de 281,33 rs. á favor de los propios de Villa del Rio	5626,60
D. Antonio Criado Borrego, vecino de id., otro de 86,24 rs. á id. id.	1724,80
El mismo, otro de 99 rs. á id. id.	1980
D. Pedro Canales Sigler, vecino de id., otro de 72,59 rs. á id. id.	1451,50
D. Antonio Criado Borrego, vecino de id., otro de 255 rs. á id. id.	5100
D. Martin de Soto Lara, vecino de id., otro de 271,50 rs. á id. id.	5430
D. Cristobal Vergara y Lopez, vecino de D.ª Mencía, otro de 148,86 rs. á favor de los propios de la misma.	3697,20
El mismo, otro de 62,50 rs. á id. id.	1250
D. Francisco Solano Repiso y José Maria Pedraza vecinos de Montilla, otro de 101,71 rs. á favor de los propios de la misma.	2034,20
D. Francisco José de Luque y Rosay, vecino de id., otro de 174 rs. á id. id.	3480
El mismo, otro de 165 rs. á id. id.	3300
El mismo, otro de 150 rs. á id. id.	3300
El mismo, otro de 135 rs. á id. id.	2700
El mismo, otro de 67,50 rs. á id. id.	1350
El mismo, otro de 90 rs. á id. id.	1800
El mismo, otro de 90 rs. á id. id.	1800
El mismo, otro de 139 rs. á id. id.	2780
D. Ramon Gimenez Castellano, vecino de id., otro de 174 rs. á id. id.	3480
D. Vicente Aurora Requena, vecino de id., otro de 346,50 rs. á id. id.	6930
El mismo, otro de 135 rs. á id. id.	2700
El mismo, otro de 252 rs. á id. id.	5040
El mismo, otro de 180 rs. á id. id.	3600
El mismo, otro de 145 rs. á id. id.	2900
El mismo, otro de 378 rs. á id. id.	7560
El mismo, otro de 265,89 rs. á id. id.	5317,80
D. Juan Baena, vecino de Pedro Abad, otro de 73,50 rs. á favor de los propios de la misma.	1470
El mismo, otro de 105 rs. á id. id.	2100
El mismo, otro de 102 rs. á id. id.	2040
D. Cristobal Benito Sanchez, vecino de Lucena, otro de 126 rs. á favor de los propios de Monturque.	2520
D. Francisco Romero, vecino de id., otro de 129 rs. á id. id.	2580
D. Antonio de la Cruz Novoa, vecino de Villa del Rio, otro de 144 rs. á favor de los propios de Bujalance.	2880
El mismo, otro de 136 rs. á id. id.	2720

Se continuará.

JUZGADOS.

Don José María Sanchez Bravo, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en expediente que pende en esta juzgado y por la Escribania del infrascripto á instancia de los Señores Patronos del Colegio de educandas de Santa Victoria contra D. Miguel Martinez, sobre el cerramiento de un postigo abierto al patio de dicho Colegio, y cuyo expediente se halla en la via de apremio, para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades en que fué condenado, he mandado por auto de este día sacar á pública subasta por término de veinte las dos Casas que le han sido embargadas, y que con distincion de sus valores son á saber:

Una Casa número tres, sita en la calle alta de Santa Ana de esta Capital cuya fachada mira al Sud, linda por Levante con otra número cuatro del D. Miguel Martinez, por el Norte con el Colegio de Santa Victoria, y por Poniente con la casa número dos de D. Antonio Garcia de Mesa, habiendo sido valorada en veinte mil cuatrocientos noventa rs. 20.490.

Otra Casa, número cuatro en la misma calle Alta de Santa Ana, cuya fachada mira á Levante, linda con otra número cinco de D. Rafael Valero, por el Norte con el colegio de Santa Victoria, y por Poniente con la casa número tres anteriormente citada, valorada en trece mil novecientos veinte y nueve reales. 13.929.

Cuyas fincas se rematarán en favor del mejor postor el día diez y ocho de Agosto próximo, entre once y doce de la mañana en las casas audiencia de este juzgado, advirtiéndose que desde hoy pueden hacerse las posturas que tengan por conveniente, en cubriendo al menos las dos terceras partes de su valoración, para lo cual y tomar las noticias que se necesitan pueden pasar á la Escribania del que refrenda.

Córdoba veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José María Sanchez. — De orden de S. S., — Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

VENTA.

La de un Char-avant (carriage francés) en buen uso; la persona que desee adquirirlo podrá avistarse con D. Pedro Naval, quien está autorizado para su enagenacion.

VENTA DE MADERA, EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en

el partido de las Bojas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

43 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrio y para vigas.

237 pies de mimbrones y nogales.

La persona á quien acomode la adquisicion, podrá pasar á la Secretaria del Sr. Marques de Vallabres, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lombereras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

VENTA.

Se vende el esquilmo de higos chumbos de la hacienda nombrada de Vista Alegre, situada á las inmediaciones de la Arrizafa y buertas de la Sierra de esta Ciudad. La persona á quien pueda convenir podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria.

VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, á media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamos blancos, y 162 negros de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisiere hacer mejora á su precio que es el de 6.000 rs., se admitirán sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló núm. 4, y en la Vega de Armijo, por su Alcayde D. Rafael Vivas.

ARRENDAMIENTO.

Desde el día se arrienda la Casa número 21 en la calleja del Nacimiento, parroquia de Santiago. La persona á quien acomode, puede tratar de su ajuste en la Secretaria del Sr. Marques de Villaseca, Plaza de D. Gomez, núm. 3.

AMILLARAMIENTOS.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que quieran encomendar este trabajo á una persona inteligente que se ofrece á hacerlos por una módica retribucion pueden dirigirse á D. José Trasobares, habitante calle de la Encarnacion Agustina núm. 9 de esta Ciudad, quien dará razon.

CORDOBA. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.º